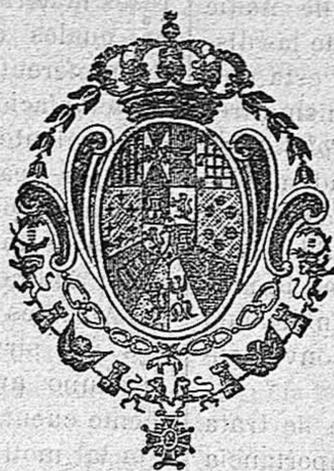


# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA  
**PROVINCIA DE TARRAGONA**

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 31 de Marzo)

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Núm. 726

*Orden público.—Circular*

De la carcel de Villagoyora (Alicante), se han fugado en la madrugada del día 31 del actual los presos Antonio Solá Castillo, de 40 años de edad, estatura regular, delgado, moreno, pelo negro; Francisco Molina Ortega, de 28 años, bajo, delgado, nariz larga y pelo negro, é Isidro Martí Ferré, de 40 años, alto, delgado, pelo canoso, con toda la barba y moreno.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan con la mayor actividad á la busca y captura de dichos presos; poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Tarragona 2 de Abril de 1890.  
 —El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 727

**SECCION DE FOMENTO.—AGRICULTURA**

**COMISION PROVINCIAL**

**DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA**

**Circular**

Por el art. 7.º de la ley de defensa contra la filoxera de 18 de Junio de 1885, se dispone que, para plantar viñas en España y sus islas adyacentes deberá preceder aviso escrito dirigido al Alcalde respectivo y á la Comisión provincial de defensa, acompañando á ambos la

certificación de que los sarmientos y barbados no proceden de comarca infestada por dicha plaga. Además se previene que en las Secretarías de los Ayuntamientos se llevará un registro de las plantaciones de vides que se efectúen en los respectivos términos municipales en el cual debe anotarse el lugar de la plantación, el número, clase y procedencia de las cepas y el nombre del dueño, aparcerero ó arrendatario.

Como complemento de las anteriores medidas, y en virtud de la autorización que el art. 5.º de la citada ley concedió al Gobierno de S. M. por Real orden de 30 de Julio del mismo año se prohibió la importación de sarmientos, barbados, púas y demás residuos de la vid, como troncos, raíces, hojas y cuanto haya servido para el cultivo de este arbusto aun cuando se importe como leña ó combustible, así como todo género de árboles, arbustos y cualquiera otras plantas vivas procedentes de región invadida por la filoxera; disponiendo por último, que cuando en las fronteras ó en el interior del Reino sean descubiertos dichos efectos, cuya importación estuviere prohibida, serán inmediatamente quemados, sin perjuicio de exigir á los contraventores la responsabilidad consiguiente.

Al recordar muy especialmente á los Sres. Alcaldes y á los viticultores de esta provincia las prescripciones legales anteriormente indicadas, debo igualmente prevenirles, que del más exacto y puntual cumplimiento de aquéllas depende principalmente la salvación del país, puesto que la plaga filoxérica ha invadido ya nuestra provincia en el límite de la de Barcelona en los pueblos de Arbós y San Jaime dels Domenys pertenecientes al partido de Vendrell, si bien han sido des-

truidos los primeros focos descubiertos; pero como á primeros de Noviembre próximo venidero vá á empezarse nuevamente la campaña para investigar la 1.ª y 2.ª línea, y si no se trata de destruir el insecto, se verá la provincia en un breve plazo sumida en la más espantosa miseria. Ante una perspectiva tan triste y un peligro tan inminente, cuantas medidas de precaución se adopten para evitar la invasión de la plaga ó por lo menos contener su marcha destructora, serán pocas y de escaso valor comparadas con la importancia de nuestra riqueza vitícola.

Próxima la época en que suelen hacerse en esta provincia las plantaciones, es indispensable que los Alcaldes por sí mismos y por medio de sus delegados, ejerzan una constante y minuciosa vigilancia en los términos de su jurisdicción, no permitiendo bajo ningún concepto que se planten vides ni otros árboles cuya procedencia del país libre de la filoxera no resulte plenamente comprobada. Y con el fin de que este importantísimo servicio se cumpla con la regularidad y eficacia debidas; he acordado dictar las disposiciones siguientes:

- 1.ª Nadie absolutamente podrá plantar viñas en el territorio de esta provincia sin preceder aviso escrito ó verbal al Alcalde de la localidad y á la Comisión de defensa contra la filoxera y sin que deje de acompañarse certificación de que los sarmientos ó barbados no proceden de país extranjero ni de comarca española infestada por la filoxera, teniendo en cuenta que las provincias de Girona, Barcelona, Málaga, Córdoba, Granada, Almería, León, Salamanca, Zamora, Orense y Pontevedra se encuentran comprendidos en este caso.
- 2.ª Cuando los sarmientos, púas ó barbados procedan de las mismas

tierras del plantador y éstas se hallen enclavadas en el mismo término en que se trate de verificar la plantación, no será necesario la presentación del certificado de procedencia; pero en ningún caso podrá escusarse de dar el aviso verbal ó por escrito al Alcalde respectivo y á la Comisión provincial de defensa, conforme á lo establecido en la disposición que sigue.

3.ª Todos los viticultores, sin distinción de clase, que traten de hacer plantaciones por pequeñas que sean, al comunicarlo al Alcalde de la localidad y á la Comisión provincial de defensa, además de la presentación del certificado de procedencia, cuando los sarmientos ó barbados procedan de distinto término, manifestarán igualmente el lugar de la plantación, el número y procedencia de las cepas y el nombre del dueño, aparcerero ó arrendatario.

4.ª En las Secretarías de los Ayuntamientos, se llevará con toda seguridad y exactitud el libro registro de las plantaciones de vides que se hagan en los respectivos términos municipales, de modo que en él se anoten las noticias á que se refiere la disposición anterior y con sujeción al adjunto modelo.

5.ª Siempre que algún viticultor trate de extraer sarmientos, barbados ó plantas vivas de cualquier especie de una localidad para conducirlos á otra, los Alcaldes, á petición del interesado, expedirán el correspondiente certificado de procedencia.

6.ª Todos los Alcaldes cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de que en los términos municipales de su jurisdicción no se haga ninguna plantación de vides sin cumplir previamente los requisitos de que se ha hecho mérito y de que manifiesten á la vez si las plantaciones se efectúan en terre-

nos vírgenes ó si se reconstituyen viñedos viejos ó destruidos por otras causas; y á este efecto encargarán muy especialmente á los guardas rurales y demás dependientes de su Autoridad que vigilen constantemente y denuncien cualquier abuso que observen, con el fin de aplicar á los infractores el oportuno correctivo.

7.º Además de las multas que los Alcaldes puedan imponer á los infractores con arreglo á las facultades que concede la ley Municipal á los Ayuntamientos, cuando en las Aduanas y estaciones de Ferrocarriles se presentasen cualquiera de los efectos cuya importación está prohibida, como son sarmientos, barbados, púas y cuanto haya servido para el cultivo de la vid, aunque se importase como leña ó combustible, así como todo género de árboles, arbustos y plantas vivas de todas clases, serán inmediatamente quemados; lo mismo se ejecutará con los embalajes y camas de ganados procedentes de restos y despojos de cepas. Cuando dichos efectos sean asimismo descubiertos sin haberse verificado la presentación de los mismos, se impondrá al contraventor además del tanto por ciento que prevengan las ordenanzas de Aduanas para hechos análogos una multa de 50 á 500 pesetas según la gravedad del caso, á tenor del art. 16 de la ley de defensa contra la filoxera ya citada, y cuando verificada la introducción fraudulenta de los efectos mencionados, sean éstos aprehendidos dentro de la provincia, deberá aplicarse el caso de delitos de contrabando con la penalidad pecuniaria ó personal correspondiente, calculando la defraudación por lo menos en el máximun de la multa.

8.º Para que los sarmientos, barbados y demás efectos mencionados puedan trasportarse por el interior de la provincia y de unas á otras localidades, es indispensable que sus conductores vayan provistos del certificado de procedencia, debiendo mostrar este documento cuantas veces se lo exijan la guardia civil, los carabineros, los funcionarios de Aduanas, los Alcaldes y demás agentes de mi autoridad, inutilizándose por medio del fuego aquellos de dichos efectos que carezcan del expresado requisito ó que procedan de país invadido por la filoxera.

9.º Mensualmente y sin excusa ni pretexto de ningún género todos los Alcaldes remitirán á este Gobierno un estado comprensivo de todas las plantaciones de vides efectuadas durante el mismo en sus términos municipales, ó negativo en su caso, arreglado al modelo citado en la regla 4.º; cuyos datos podrán obtenerse fácilmente de los libros registros que como ya se ha dicho deben llevarse en las Secretarías de los Ayuntamientos, según lo prevenido en la disposición men-

cionada para que la Comisión provincial de defensa pueda hacer las anotaciones consiguientes.

10. Con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia de las disposiciones contenidas en esta circular, se insertará la misma tres días consecutivos en el *Boletín oficial* de la provincia y además en los días 1.º de cada mes hasta Abril próximo, y los Sres. Alcaldes cuidarán de que llegue á conocimiento de los viticultores, publicando los bandos que estimen convenientes.

11. Considerando que se trata de un servicio de vital importancia y reconocido interés para el porvenir de la viticultura, principal fuente de la riqueza de esta provincia

y que en este como en todos los asuntos que se relacionen con el fomento y desarrollo de los intereses materiales de la provincia, en los cuales estoy decidido á fijar mi preferente atención, exigiré sin contemplación de ningún género la consiguiente responsabilidad á los que por apatía ó abandono constituyan un obstáculo para la realización de tan patrióticos fines.

Por último, encargo á los señores Alcaldes que de quedar enterados se sirvan comunicarme el oportuno aviso, dándome igualmente cuenta de las medidas que con tal motivo se adopten.

Tarragona 23 de Octubre de 1889.  
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

### PROVINCIA DE TARRAGONA

Partido judicial de.....

Distrito municipal de.....

*Relación de los propietarios, aparceros ó arrendatarios que durante el mes de la fecha han hecho plantaciones de cepas del país y americanas en sus propiedades. (1)*

Nombres de los propietarios, aparceros ó arrendatarios	Número de cepas plantadas		Paraje donde se ha efectuado la plantación	Procedencia de las vides		Observaciones
	Del país	Americanas		Del país	Americanas	

(1) Sirve de modelo para el registro que se cita en la regla 4.ª de la circular de 23 Octubre 1889

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse con oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 216 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Marzo de 1890.—  
El Director general interino, San Bernardo.  
(*Gaceta del 28 de Marzo*)

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Bilbao la cátedra de Historia general del desarrollo del comercio y de la industria y del complemento de la Geografía, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Profesor mercantil, ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este

anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Marzo de 1890.—  
El Director general interino, San Bernardo.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Bilbao la cátedra de Historia y reconocimiento de los productos comerciales, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Marzo de 1890.—  
El Director general interino, San Bernardo.

EXTRACTO de la cuenta definitiva del año económico de 1888 á 89 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, desde de 1.º de Julio de 1888 hasta 31 de Diciembre de 1889, á saber:

Primera parte.—Cuenta de caja.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del año anterior.....	54.433'83
Ingresos en el año de esta cuenta ó sea durante los 18 meses de su ejercicio.....	674.146'74
<i>Cargo</i> .....	728.580'57
Data por pagos verificados en igual período.....	700.367'83
Existencia en mi poder para el año que sigue de 1889 á 90..	28.212'74

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	SALDO del período ordinario por operaciones realizadas en los 12 meses	OPERACIONES realizadas en el período de ampliación	TOTAL de las operaciones hasta 31 de diciembre 1889	
			Pesetas.	Cs.
1 Rentas.....	402'33	»	402'33	
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	
3 Donativos, legados y mandas...	»	»	»	
4 Repartimiento.....	349.898'47	177.791'01	527.689'48	
5 Instrucción pública.....	»	»	»	
6 Beneficencia.....	4.059'75	872'50	4.932'25	
7 Ingresos extraordinarios.....	»	»	»	
8 Arbitrios especiales.....	28.794'96	16.338'25	45.133'21	
9 Empréstitos.....	»	»	»	
10 Enagenaciones.....	»	»	»	
11 Resultas.....	103.111'06	18.074'74	121.185'80	
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	28.500'00	»	28.500'00	
13 Reintegros.....	737'50	»	737'50	
14 Ampliación.....	»	»	»	
<i>CARGO</i> .....	515.504'07	213.076'50	728.580'57	
<b>PAGOS</b>				
1 Administración provincial.....	59.022'59	6.993'97	66.016'56	
2 Servicios generales.....	11.409'44	715'00	12.124'44	
3 Obras obligatorias.....	71.755'16	20.588'01	92.343'17	
4 Cargas.....	14.146'72	»	14.146'72	
5 Instrucción pública.....	42.321'45	19.966'99	62.288'44	
6 Beneficencia.....	77.708'07	30.859'04	108.567'11	
7 Corrección pública.....	8.553'39	14.720'23	23.273'62	
8 Imprevistos.....	6.056'36	710'00	6.766'36	
9 Nuevos establecimientos.....	»	»	»	
10 Carreteras.....	4.089'17	6.659'31	10.748'48	
11 Obras diversas.....	»	»	»	
12 Otros gastos.....	20.149'61	12.500'00	32.649'61	
13 Resultas.....	152.419'30	69.015'21	221.434'51	
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	36.500'00	36.500'00	
15 Ampliación.....	»	»	»	
16 Devoluciones.....	97'00	»	97'00	
17 Varios.....	»	13.411'81	13.411'81	
<i>DATA</i> .....	467.728'26	232.639'57	700.367'83	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.—En Tarragona á 20 de Marzo de 1890.—El Depositario, P. Aymat.—*Contaduría de fondos provinciales*.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.—En Tarragona á 30 de Marzo de 1890.—El Contador, M. Camarero.—V.º B.º—El Presidente, M. Valls.

de Instrucción pública en el improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 18 de Marzo de 1890.—El Director general interino, San Bernardo.

(*Gaceta del 31 de Marzo*)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 728

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

A los efectos prevenidos en el art. 94 de la vigente ley orgánica provincial, esta Comisión ha señalado para celebrar sesión ordinaria durante el presente mes los días 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 22, 24, 26 y 29 á la hora de costumbre. Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 1.º de Abril de 1890.—P. A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 729

CUENTAS PROVINCIALES

Presentadas por Contaduría las cuentas generales de la provincia correspondientes al último año económico de 1888 á 89 con los documentos justificativos de su razón, y á los efectos dispuestos por el art. 126 de la ley de 29 de Agosto de 1882, la Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó que un extracto de ellas se inserte inmediatamente en este *Boletín oficial* y que los originales con los documentos justificativos á que se refieren queden expuestas al público en la Secretaría de la Diputación durante el plazo de quince días por lo menos ó hasta que una vez transcurrido se reuna la Diputación provincial y pueda prestarla su aprobación.

Tarragona 31 de Marzo de 1890.—El Vicepresidente, Segura.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Larráz.

Se hallan vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Valladolid y Zaragoza las cátedras de Contabilidad y Teneduría de libros y práctica de operaciones de Comercio, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitidos á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Profesor mercantil, ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicio y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesaria para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Marzo de 1890.—El Director general interino, San Bernardo.

(*Gaceta del 29 de Marzo*)

Se hallan vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Barcelona y Bilbao y en la elemental de Cádiz las cátedras de Aritmética, Cálculos mercantiles y Caligrafía, dotadas las dos primeras con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y la segunda con el de 2.500, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general

Balace de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado.	OPERACIONES realizadas	DIFERENCIAS	
			En más Pesetas.	En menos. Pesetas.
1 Rentas.....	536'47	"	"	536'47
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"	"
4 Repartimiento.....	804.000'00	148.111'28	"	655.888'72
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"
6 Beneficencia.....	10.733'33	1.989'50	"	8.743'83
7 Ingresos extraordinarios.....	"	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	89.425'74	10.505'70	"	78.920'04
9 Empréstitos.....	"	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"	"
11 Resultas de ejercicios cerrados.....	"	65.912'49	65.912'49	"
12 Ampliación del presupuesto anterior.....	"	232.639'57	232.639'57	"
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	36.500'00	36.500'00	"
14 Reintegros.....	"	0'20	0'20	"
<b>PAGOS</b>	<b>904.695'54</b>	<b>495.658'74</b>	<b>335.052'26</b>	<b>744.089'06</b>
1 Administración provincial	78.465'41	44.668'07	"	33.797'34
2 Servicios generales.....	107.530'50	3.982'44	"	103.548'06
3 Obras obligatorias.....	152.801'54	50.161'08	"	102.640'46
4 Cargas.....	20.000'00	"	"	20.000'00
5 Instrucción pública.....	79.899'39	6.435'63	"	73.463'76
6 Beneficencia.....	241.774'60	40.354'20	"	201.420'40
7 Corrección pública.....	42.806'00	10.878'65	"	31.927'35
8 Imprevistos.....	7.000'00	4.983'83	"	2.016'17
10 Carreteras.....	77.184'91	2.007'10	"	75.177'81
11 Obras diversas.....	30.000'00	"	"	30.000'00
12 Otros gastos.....	67.233'19	15.005'74	"	52.227'45
13 Resultas.....	"	57.817'15	57.817'15	"
14 Ampliación del presupuesto anterior.....	"	196.139'57	196.139'57	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	36.500'00	36.500'00	"
16 Devoluciones.....	"	"	"	"
17 Varias.....	"	"	"	"
Existencia en Caja.....	904.695'54	468.933'46	290.456'72	726.218'80
	"	26.725'28	"	"
	"	495.658'74	"	"

Tarragona 1.º de Abril de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Carrero.—V.º B.—El Presidente de la D. P., M. Valls.

Núm. 732

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Esta Administración que oportunamente comunicó á las Alcaldías de varios pueblos de esta provincia los fallos recaídos en los expedientes de Colonias agrícolas sujetos á revisión por el párrafo 2.º del artículo 11 de la ley de 18 de Junio de 1885, cree de su deber advertir á los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que se encuentren en dicho caso, que, sin levantar mano, procedan á la rectificación de la verdadera riqueza de las fincas que estando declaradas Colonias agrícolas, cesaron en el disfrute de aquella concesión en virtud de la revisión practicada en los expedientes, pues próxima la época de la formación de los repartimientos de territorial, deben constar en éstos las rectificaciones á que anteriormente se alude.

Tarragona 1.º de Abril de 1890.—Juan M. Igual.

Núm. 733

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1889 á 90, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de una peseta por cada gallina de las 469 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4 pesetas una..... 469'00
- Idem de 0'25 pesetas por cada conejo de los 610 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1 peseta uno..... 152'50
- Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 25.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas el 100..... 500'00
- Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña

- de los 10.500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas los 100 kilos..... 525'00
  - Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 14.500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10 pesetas los 100 kilos..... 362'50
  - Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 30.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas los 100 kilos..... 600'00
- 2.609'00**

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes con venga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Conesa 28 de Marzo de 1890.—El Alcalde, P. O., Leonardo del Río.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 734

EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en méritos del juicio ejecutivo promovido por Don Pedro Antonio Gatells, seguido hoy por su hija Doña Dolores Gatells Figueras, de esta vecindad, contra los herederos de Don Manuel y Don Cayetano Romeu, se saca á pública subasta, por término de veinte días, un solar parte cubierto, parte descubierto, sito en la calle Real de esta ciudad, señalado con el número cuarenta y seis, de superficie trescientos treinta metros sesenta centímetros; lindante por la derecha, saliendo, ó sea por el Este, con otro solar adquirido por Don Pedro Antonio Gatells, antes perteneciente al causante del ejecutado Don Manuel Romeu, por la izquierda, ó sea Oeste, con la calle del Vapor, por detrás, ó Sud, con la calle del León y por delante, ó Norte, con dicha calle Real, por cuyo sitio, junto con otras casas, forma uno de los lados de la plaza de los Infantes; siendo su valor, según la tasación practicada en dichos autos, el de veinte y dos mil novecientas cincuenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

El remate tendrá lugar el día treinta de Abril próximo, á las once de su mañana, en el local Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de dicho solar que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requi-

sito no serán admitidos, la que se devolverá en el acto á los que no resulten rematantes, y que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros. Dado en Tarragona á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa.—Daniel Esteller.—Ante mí, Antonio María de Gavaldá.—Es copia, Antonio María de Gavaldá.

Núm. 735

Don Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de primera instancia del partido de Vendrell.

Por el presente, en méritos de las diligencias de ejecución de sentencias emanantes del juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Juan Viñas Baltasar contra D. José Viñas Baltasar, se sacan por primera vez á pública subasta las fincas siguientes:

Una porción de terreno situado en el término municipal de Llorens y partida «La Pallisa», plantada de viña, olivos y algarrobos, y contiene dentro de la misma un pajar; lindante al Norte con D. Francisco Javier García, al Sud con D. Juan Romogosa, al Este con Juan Viñas y al Oeste con D.ª Antonia Viñas, de extensión cincuenta y seis céntimos de jornal estadístico, y valorada en cuatrocientas veinte pesetas.

Una porción de terreno próximo al anteriormente descrito, situado en el mismo término de Llorens y partida «Pallisa», plantado de olivos y una pequeña parte de viña ó yermo, y linda al Norte con Don Francisco Javier García, al Sud con D. Jaime Mañé, al Este con Pedro Mestres y al Oeste con D. Juan Viñas, de superficie un jornal cuarenta y dos céntimos estadísticos; valorada en ochocientas cincuenta pesetas.

No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del precio de valoración. Los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de valoración. Los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía, con los cuales deberán conformarse los licitadores, sin que puedan reclamar ningunos otros, y después del remate no se admitirá reclamación alguna por defecto ó insuficiencia de títulos.

Se señala para el remate el día veinte y ocho del próximo mes de Abril, á las doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Vendrell á 27 de Marzo de 1890.—Francisco Sanllorente.—Ante mí, Antonio Pujolar.